



# **BOLETIN FISCAL**

**DEL 11 DE JUNIO AL 10 DE JULIO DE 2015**



<b>BANCO DE MEXICO</b>	
Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 11 de junio al 10 de julio del 2015.	
<b>DIA</b>	<b>TIPO DE CAMBIO (\$)</b>
<b>JUNIO 2015</b>	
Jueves 11	15.4779
Viernes 12	15.4409
Lunes 15	15.4129
Martes 16	15.4327
Miércoles 17	15.4192
Jueves 18	15.4199
Viernes 19	15.2828
Lunes 22	15.3274
Martes 23	15.3072
Miércoles 24	15.4088
Jueves 25	15.4555
Viernes 26	15.4816
Lunes 29	15.5676

Martes 30	15.6599
<b>JULIO 2015</b>	
Miércoles 1	15.6854
Jueves 2	15.7829
Viernes 3	15.6821
Lunes 6	15.6918
Martes 7	15.7530
Miércoles 8	15.8281
Jueves 9	15.8174
Viernes 10	15.7856
<b>MAYO 2015</b>	
CCP-DOLARES	3.67%
<b>JUNIO 2015</b>	
<b>INPC MENSUAL</b>	<b>115.958</b>
INPC 1RA QUINCENA	115.941
INPC 2DA QUINCENA	115.974
CPP	2.23%
CCP	3.03%
CCP-UDIS	4.32%

## RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION JUNIO 2015

<b>DIA</b>	<b>PUBLICACION</b>
<b>11 DE JUNIO DEL 2015</b>	 (SHCP) (OFICIO) Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.
<b>12 DE JUNIO DEL 2015</b>	 (SRE) (DECRETOS) Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el siete de abril de dos mil catorce y en la Ciudad de México, el catorce de mayo del propio año.  Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, el treinta de abril de dos mil catorce.
	 (STPS) (DECRETO) Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de menores.



(SE) (ACUERDO)

**Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación. (Ver síntesis).**



(B de M) (CCP-DOLARES)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 3.67 para el mes de mayo del 2015.

**15 DE JUNIO DEL 2015**



(SRE) (DECRETOS)

Decreto por el que se aprueba el Protocolo que modifica el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la ciudad de Los Cabos el 6 de septiembre de 2002, hecho en Nusa Dua, Bali, el seis de octubre de dos mil trece.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en Castries y en la Ciudad de México, el cinco y nueve de julio de dos mil trece, respectivamente.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, firmados en la ciudad de Washington, D.C., E.U.A, el doce de abril de dos mil catorce.



(SE) (ACUERDO)

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

**25 DE JUNIO DEL 2015**



(B de M) (CPP)

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 2.23 (dos puntos y veintitrés centésimas) para el mes de junio del 2015.

(B de M) (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 3.03 para el mes de junio del 2015.

(B de M) (CCP-UDIS)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.32 para el mes de junio del 2015.



(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de junio al 10 de julio del 2015.

<u>FECHA</u>	<u>VALOR(pesos)</u>
26-junio-2015	5.274914
27-junio-2015	5.275378
28-junio-2015	5.275843
29-junio-2015	5.276307
30-junio-2015	5.276772
1-julio-2015	5.277236
2-julio-2015	5.277701
3-julio-2015	5.278165
4-julio-2015	5.278630
5-julio-2015	5.279095
6-julio-2015	5.279559
7-julio-2015	5.280024
8-julio-2015	5.280489
9-julio-2015	5.280954
10-julio-2015	5.281419



(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)

INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de junio del 2015, es de 115.941 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.13% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de mayo del 2015, que fue de 115.788 puntos.

**26 DE JUNIO DEL 2015**

(SHCP) (OFICIO)

Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**29 DE JUNIO DEL 2015**

(SHCP) (OFICIO)

Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.



(SRE) (DECRETO)

Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.



(SE) (ACUERDO)

Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Panamá.

**30 DE JUNIO DEL 2015**

(SHCP) (RESOLUCIÓN)

Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá y su Anexo.



(SHCP) (TASAS IEPS)

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio del 2015.



(SE) (ACUERDO)

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de julio del 2015.

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
JULIO 2015**

**2 DE JULIO DEL 2015**

(SG) (DECRETO)

Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



(SHCP) (RESOLUCIÓN)

**Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015. (Ver síntesis).**

**10 DE JULIO DEL 2015**

(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de julio del 2015.

<b>FECHA</b>	<b>VALOR(pesos)</b>
11-julio-2015	5.281519
12-julio-2015	5.281619
13-julio-2015	5.281720
14-julio-2015	5.281820
15-julio-2015	5.281920
16-julio-2015	5.282020
17-julio-2015	5.282120
18-julio-2015	5.282221
19-julio-2015	5.282321
20-julio-2015	5.282421
21-julio-2015	5.282521
22-julio-2015	5.282621
23-julio-2015	5.282722
24-julio-2015	5.282822
25-julio-2015	5.282922



(INEGI) (INPC MENSUAL)

INPC con base en la segunda quincena de diciembre del 2010=100 del mes de junio del 2015 es 115.958 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.17% respecto del índice correspondiente al mes de mayo del 2015, que fue de 115.764. Se tiene una inflación anual acumulada del 1.00%.



(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)

INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de junio del 2015, es de 115.974 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.03% respecto del índice quincenal de la primera quincena de junio del 2015, que fue de 115.941 puntos.



(SHCP) (ANEXOS)

Anexos 1, 1A, 3, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 23 y 26 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 2 de julio del 2015.



(SG) (DECRETO)

Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### Tercera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2015.

Con fecha 2 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, conteniendo en forma relevante lo siguiente:

· En cuanto a la **DISIF** (Declaración Informativa sobre su Situación Fiscal por Internet 32H-CFF) que debió de haberse presentado el 30 de junio pasado, se convalida que aquellos contribuyentes que llevaron a cabo únicamente operaciones con residentes en el extranjero (fracción V del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación), podrán optar por no presentar dicha declaración cuando el importe total de las mismas en el ejercicio fiscal hubiera sido inferior a \$30,000,000.00; asimismo, los contribuyentes que sí estuvieron obligados a presentarla y que llevaron a cabo esas operaciones, tendrán por cumplida la obligación si hubieran presentado en forma completa la información de los apartados que les fueron aplicables previstos en la propia regla (Regla 2.20.4).

· La regla 2.20.5 en la que se señala que los contribuyentes que estén obligados a presentar la DISIF por ubicarse únicamente en el supuesto establecido en la fracción V del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, tendrán por cumplida dicha obligación cuando presenten en forma completa la información de los siguientes apartados de la DISIF que les sean aplicables:

- a) Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero
- b) Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero
- c) Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales
- d) Operaciones con partes relacionadas
- e) Información sobre sus operaciones con partes relacionadas
- f) Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero

· En cuanto al gravamen del IVA a los alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación, se convalida la regla que establece que dicho gravamen resulta aplicable a la enajenación de los alimentos previstos en esta regla, llevada a cabo en las tiendas denominadas “de conveniencia” o de “cercanía”, “mini supers” y tiendas de autoservicio, cuya entrada en vigor fue el día 1 de julio de 2015; y que la enajenación de dichos productos alimenticios, en su caso, no está afectada al IEPS, ya que la actividad principal a que se refiere la regla es una prestación de servicios y no una simple enajenación. Esto no es una obligación nueva, sino una aclaración sobre la aplicación del IVA a estos productos.



- Se da la opción de llevar la documentación que integra la contabilidad, en idioma distinto al español. Las autoridades fiscales podrán solicitar la traducción por perito autorizado de dicha documentación. Tratándose de solicitudes de devolución y avisos de compensación, la documentación comprobatoria en idioma distinto al español, deberá acompañarse de su correspondiente traducción al idioma español por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto, la cual entra en vigor el día 3 de julio de 2015.
- La regla prevista para los servicios prestados por agentes navieros relativa a la aplicación de la tasa del 16% del IVA tratándose de contraprestaciones cobradas a residentes en el extranjero vinculados con la importación; y la del 0% por las contraprestaciones cobradas por los servicios de transportación internacional de bienes que estén vinculadas con las exportación de bienes y se aprovechen en el extranjero; así como el prorrateo cuando no sea posible identificar aquellos gastos relacionados con la operación de los buques con los servicios prestados para la importación o para la exportación de mercancías.
- El plazo hasta el 31 de octubre de 2015 para los contribuyentes afectados por el huracán Odile, para llevar a cabo inversiones en bienes nuevos de activo fijo deducibles en forma inmediata al 100%.
- En disposición transitoria se señala que la DIEMSE (Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación) podrá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2015.
- Se adiciona a la lista de países con los que México tiene un Acuerdo Amplio de Intercambio de Información a los siguientes:
  - Gibraltar a partir del 27 de agosto de 2014 y Aruba a partir del 1 de septiembre de 2014.
  - Emiratos Árabes y Republica de Malta a partir del 1 de enero de 2015.
  - Mancomunidad de Australia, Republica de Corea, Reino de Dinamarca, Republica de Eslovenia, Republica de Finlandia, Republica Francesa, Republica de Georgia, Groenlandia, Republica de la India, Republica de Islandia, Islas Feroe, Republica Italiana, Republica de Moldavia, Reino de Noruega, Republica de Polonia, Reino de Suecia y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a partir del 1 de enero de 2013.
  - Republica de Albania, Republica Argentina, Aruba, Belice, Republica de Costa Rica, Curazao, Republica de Ghana, Republica Helénica, Republica de Irlanda, Isla de San Martín, Islas Turcas y Caicos, Japón, Republica de Malta, Montserrat, Reino de los Países Bajos, Reino de España y Ucrania, a partir del 1 de enero de 2014.
  - Anguila, Bermudas, Canadá, Gibraltar, Guernsey, Gran Ducado de Luxemburgo, Islas Caimán, Isla del Hombre, Islas Vírgenes Británicas, Jersey, Nueva Zelanda, Republica de Austria, Republica de Colombia, Republica de Croacia, Republica Checa, Republica de Estonia, Republica de Letonia, Republica de Lituania, Republica Eslovaca, Republica de Sudáfrica, Republica de Túnez y Rumania, a partir del 1 de enero de 2015.
- Los notarios deberán retener y enterar el 20% del monto total de la contraprestación o indemnización por concepto de ISR a aquellas personas físicas que otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, en el cual se alojen instalaciones de infraestructura sobre la superficie o enterradas, de las industrias petrolera o eléctrica, a fin de que construyan, operen, inspeccionen y den mantenimiento a dichas instalaciones, la cual tendrá el carácter de pago definitivo; asimismo, deberán efectuar la retención y entero del total del IVA que se traslade.
- Se adiciona a los asimilados a salarios a la regla que señala que los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios, deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de Internet.



- Se adiciona una regla para el cálculo del porcentaje de maquila y equipo propiedad del residente en el extranjero (al menos un 30%) con la que se realizan los procesos de transformación o reparación de mercancías suministradas por el mismo, para que se considere operación de maquila, el cual se calculará al último día del ejercicio fiscal de que se trate, dividiendo el monto pendiente por depreciar de dicha maquinaria que se determine conforme al procedimiento previsto en esta regla, entre el monto pendiente por depreciar de la maquinaria y equipo total utilizados en la operación de maquila que se obtenga conforme al procedimiento previsto en la presente regla.
- Respecto del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el DOF el 22 de enero de 2015, se adicionan dos reglas que establecen requisitos para que los contribuyentes que prestan servicios parciales de construcción destinados a casa habitación, sujetos a un procedimiento administrativo de ejecución o sujetos a facultades de comprobación, apliquen la condonación de IVA y sus accesorios causados hasta el 31 de diciembre de 2014.
- A partir del 1 de septiembre de 2015 se elimina la regla que permitía a los prestadores de servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, cumplir con la obligación de expedir y entregar CFDI por ciertas operaciones, una vez transcurridos dos días hábiles contados a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se haya realizado el pago de la operación.

### **APLICACIÓN CERTIFICA: Sustituye al programa SOLCEDI para generar Certificados de Sello Digital y FIEL**

Con la modificación al Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal 2015 publicada en el diario Oficial de la Federación el pasado 20 de mayo, documentos que establece el estándar y las especificaciones técnicas para la generación de los comprobantes fiscales digitales por Internet, quedaron establecidos importantes cambios respecto de la generación de los certificados digitales FIEL - Firma Electrónica Avanzada - y CSD - Certificado de Sello Digital - derivados de la utilización de un nuevo algoritmo de encriptación, el SHA-256 de 2048 bits en lugar del anterior SHA-1 de 1024 bits. Además la longitud de las llaves para los certificados de la FIEL y del CSD que actualmente es de 1024 bits pasa a 2048 bits.

Para tales efectos, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer la aplicación de Java CERTIFICA V.3.0, que sustituye al programa SOLCEDI, a través de la cual se realizan los trámites de Requerimiento de Generación de FIEL, Requerimiento de Renovación de FIEL y Solicitud de Certificados de Sello Digital (CSD) con las nuevas especificaciones del Anexo 20.

Esta nueva aplicación es compatible con equipos Mac y Windows, así como con navegadores Firefox y Safari, Internet Explorer y Google Chrome, ya que cuenta con opciones de descarga para 32 y 64 bits. La versión de 32 bits funcionará en todas las versiones de Windows conocidos. La versión de 64 bits solo puede ser ejecutada en un sistema Windows de 64 bits.

**Cabe aclarar que los certificados FIEL y CSD que hubiesen sido tramitados por los contribuyentes con anterioridad a estos cambios técnicos, seguirán siendo válidos hasta su fecha de expiración y será hasta entonces cuando deberán utilizar la nueva herramienta Certifica para generar nuevos certificados, no así quienes realicen por primera ocasión el trámite de sus certificados FIEL y CSD, caso en el que deberán utilizar esta nueva herramienta para su trámite.**

La descarga de aplicación Certifica (antes SOLCEDI) puede realizarse en el siguiente link:  
<https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/solcedi/>

Nombre de la aplicación: Certifica.jar



## SISTEMA ELECTRÓNICO DE PUBLICACIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES

### I. ANTECEDENTE.

El 13 de junio de 2014, se publicó DOF la llamada Miscelánea Mercantil por la que se reformaron, entre otros ordenamientos, el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Como parte de esas reformas, se adicionó el Artículo 50 BIS al Código de Comercio que prevé que las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles se efectuarán por medio de un sistema electrónico a ser establecido por la Secretaría de Economía, dichas publicaciones surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación, y sin perjuicio de las publicaciones que deban realizarse de conformidad con otras disposiciones o leyes especiales.

Un año más tarde, el 12 de junio de 2015, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de la Miscelánea Mercantil, la Secretaría publicó en el DOF el Acuerdo por el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación, previsto en el Artículo 50 BIS del Código de Comercio.

La operación del Sistema comenzó a partir del 15 de junio de 2015 y sus servicios son gratuitos.

### II. ACCESO AL SISTEMA Y SERVICIOS QUE BRINDA.

El Sistema es electrónico y está disponible vía web en <http://www.psm.economia.gob.mx/PSM/>. En él se pueden realizar operaciones de publicación de aquellos comunicados de sociedades mercantiles respecto de los cuales las leyes mercantiles requieren su publicidad (ej. convocatorias a asambleas de accionistas), así como la rectificación de errores en las publicaciones. De igual forma, el Sistema permite al público en general la consulta de la información publicada.

El uso del Sistema para efectuar operaciones de publicación y rectificación sólo puede llevarse a cabo por representantes legales de la sociedad interesada en la publicación, por usuarios que han sido previamente autorizados por los representantes legales de la sociedad, así como por servidores públicos de la Secretaría. El representante legal deberá emplear su FIEL y proporcionar la demás información que el sistema requiera, entre la que se encuentra el RFC, la denominación o razón social de la sociedad involucrada, el archivo digital en formato PDF (de no más de 1 MB) que contenga el documento a publicarse, entre otra información. Durante el proceso, el representante legal puede designar a usuarios autorizados o revocar su designación.

### III. COMUNICADOS QUE SON OBJETO DE PUBLICACIÓN.

En términos de la disposición Décima Sexta del Acuerdo por el que se establece el Sistema, las publicaciones de personas morales que se podrán realizar son las siguientes:

1. Convocatoria de Asamblea General Constitutiva;
2. Convocatoria para Asambleas Generales;
3. Convocatoria de Asamblea de tenedores de certificados de participación;
4. Convocatoria de Asamblea por orden de autoridad;
5. Acuerdo de Asamblea sobre aumento de capital social;
6. Balance General de la negociación de sociedades extranjeras;
7. Estados financieros, notas y dictamen de los comisarios;
8. Balance de las sociedades que emiten obligaciones;
9. Reducción del capital social;
10. Acuerdos sobre fusión, último balance de cada sociedad, sistema establecido para la extinción de su pasivo;
11. Resolución de escisión;
12. Acuerdo de transformación;
13. Decreto de exhibición cuyo plazo o monto no conste en la acciones;
14. Acuerdo sobre distribución parcial (liquidación);
15. Balance (liquidación);



16. Resultado del sorteo para designar acciones amortizadas;
17. Reglamentos de los empresarios de transportes; y
18. Otras publicaciones previstas en las leyes mercantiles conforme al catálogo previsto en el Sistema.

#### **IV. ASPECTOS A DESTACAR.**

A partir del 15 de junio de 2015, cualquier comunicado de una sociedad mercantil que deba ser publicado conforme a una ley mercantil debe serlo mediante el Sistema, sin perjuicio de requerir hacerlo, además, por otros medios, según lo requieran las leyes especiales o lo prevean los estatutos sociales o los acuerdos particulares contenidos en una asamblea;

La información generada, enviada, recibida, almacenada o archivada en el Sistema, será considerada mensaje de datos en los términos del artículo 89 del Código de Comercio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar;

Los documentos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89, octavo párrafo del Código de Comercio;

Se recomienda revisar los estatutos sociales de cada sociedad, así como las actas de emisión de obligaciones y otros documentos de sociedades mercantiles, pues cabe la posibilidad de que en materia de publicaciones dichos documentos continúen reflejando lo que al respecto disponían las respectivas leyes mercantiles hasta antes de la reforma del 13 de junio de 2014, por lo que en esos casos, y mientras no se haga una modificación a tales documentos, es recomendable que las convocatorias a asambleas y demás publicaciones se realicen tanto en el Sistema como en la forma prevista en los mismos;

Por los términos en que está redactado el Acuerdo, una publicación requerida por alguna ley mercantil que no esté listada ya sea en el Acuerdo o en el catálogo que exista en el Sistema, no sería susceptible de publicación en el Sistema, aún y cuando su publicación en el mismo sea requerida atento a lo previsto en el Artículo 50 BIS del Código de Comercio.

Es importante recalcar que los representantes legales y usuarios autorizados responderán por los daños y perjuicios que se pudieren originar como consecuencia de las publicaciones, pues son responsables de la existencia y veracidad de la información que publiquen.

LINK DEL SISTEMA:

<http://www.psm.economia.gob.mx/PSM/>